

VIGESIMO CUARTO: Dictamen de la Comisión Revisora de Reglamentos en relación al Proyecto de Reglamento de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Sur-Occidente

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen de la Comisión Revisora de Reglamentos en relación al Proyecto de Reglamento de la Escuela de Vacaciones del Centro

Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC; y al respecto **ACORDO:** 1. Solicitar al Consejo Regional del Centro Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC, que determine el salario correspondiente al Director de la Escuela de Vacaciones. 2. Respecto a la solicitud planteada por el Centro Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC, para que dicho Reglamento sea de carácter general para todos los Centros Regionales, el Consejo Superior Universitario indicó que cada Centro Regional haga las gestiones para su aplicación, acompañando las observaciones que estimen pertinentes, mismas que deben ser remitidas a la Comisión de Política y Planeamiento Universitario para que emita dictamen. 3. Aprobar el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Sur Occidente, CUNSUROC, con sus respectivas modificaciones, en la forma siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE VACACIONES DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE, CUNSUROC**

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1o. La Escuela de Vacaciones del CUNSUROC es un programa académico autofinanciable, creado para administrar los cursos intersemestrales, que ofrezcan a los estudiantes la oportunidad de adelantar cursos o nivelarse fuera del semestre regular.

ARTICULO 2o. Son objetivos de la Escuela de Vacaciones, los siguientes:

- 2.1 Planificar, organizar y servir cursos intersemestrales en el CUNSUROC.
- 2.2. Brindar a los estudiantes la oportunidad de cursar en forma intensiva asignaturas de sus pensa de estudios durante el período intersemestral, con el propósito de adelantar y/o recuperar cursos una vez aprobado el pre-requisito correspondiente.

CAPITULO II

DE LA AMINISTRACION

ARTICULO 3o. La administración académica de la Escuela de Vacaciones del CUNSUROC, quedará a cargo de la Coordinación Académica del Centro, bajo la dirección del Consejo Regional.

ARTICULO 4o. El Consejo Regional nombrará, para cada período intersemestral, a propuesta de la Coordinación Académica, un Coordinador de la Escuela de Vacaciones, quien será el responsable de organizar y supervisar dicho programa académico y durará en su cargo un período de dos meses.

ARTICULO 5o. La administración financiera de la Escuela de Vacaciones estará a cargo del Coordinador de la Escuela y del Asistente Financiero del Centro.

CAPITULO III

DE LA PERIODICIDAD DE LA ESCUELA DE VACACIONES

ARTICULO 6o. La Escuela de Vacaciones del CUNSUROC funcionará durante el período intersemestral que autorice el Consejo Regional del Centro, conforme el período vacacional.

ARTICULO 7o. El Consejo Regional determinará las fechas de inicio y clausura de la Escuela de Vacaciones a propuesta de la Coordinación Académica. Las fechas deben estar comprendidas dentro del período vacacional correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS CURSOS

ARTICULO 8o. La Escuela de Vacaciones impartirá los cursos que para el efecto apruebe el Consejo Regional a propuesta de la Coordinación Académica.

ARTICULO 9o. Los cursos intersemestrales tendrán una duración igual al total de horas de los cursos ordinarios especificados en los respectivos pensa de estudios, según los créditos asignados a cada curso, tomando como base los períodos de docencia semestrales para la teoría y para la práctica.

ARTICULO 10o. Los cursos intersemestrales, serán asignados cuando el estudiante haya aprobado el pre-requisito correspondiente.

ARTICULO 11o. Para el desarrollo de los cursos de vacaciones deberá utilizarse la guía programática oficial de cada uno de los cursos regulares, debiéndose tomar el programa de la carrera cuyos contenidos tengan mayor cobertura, los cuales deben ser cubiertos y desarrollados en su totalidad.

ARTICULO 12o. Los cursos intersemestrales deberán impartirse

en las instalaciones del Centro Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC.

ARTICULO 13o. Los estudiantes inscritos en la Escuela de Vacaciones sólo podrán asignarse dos (2) cursos como máximo, siempre que no exista traslape de horarios.

ARTICULO 14o. Los traslados a otros cursos podrán llevarlos a cabo los estudiantes, únicamente en los primeros tres (3) días hábiles del inicio de clases. Para el efecto pasarán con el Coordinador de la Escuela para que se haga efectivo el traslado.

ARTICULO 15o. Se exigirá a los alumnos inscritos una asistencia mínima del 90%.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 16o. Para poder inscribirse en la Escuela de Vacaciones del CUNSUROC, el estudiante deberá estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 17o. Para autorizar la inscripción oficial de un estudiante en un curso intersemestral, éste deberá presentar constancia extendida por la Coordinación Académica de haber aprobado el pre-requisito correspondiente, así como los comprobantes de haber cancelado el derecho a la(s) asignatura(s).

ARTICULO 18o. La inscripción en cualquier curso

intersemestral deberá ser solicitada en formulario especial antes del inicio oficial del mismo.

ARTICULO 19o. El Consejo Regional a propuesta de la Coordinación Académica, aprobará los cursos a impartir, los cuales deben tener un mínimo de cinco (5) estudiantes.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACION

ARTICULO 20o. Los cursos intersemestrales serán aprobados con la calificación mínima de setenta (70) puntos, no existiendo para los mismos oportunidad de examen de recuperación.

ARTICULO 21o. La evaluación será periódica y se hará en base a la realización de exámenes parciales por un valor de treinta (30) puntos, laboratorios, prácticas y otros, por un valor de cuarenta (40) puntos, y un examen final, por un valor de treinta (30) puntos.

ARTICULO 22o. Será responsabilidad del profesor de cada curso, programar los exámenes parciales así como los laboratorios, prácticas y otros, correspondiendo al Coordinador de la Escuela de Vacaciones la programación de los exámenes finales.


ARTICULO 23o. Los exámenes parciales, los laboratorios, prácticas y otros, así como el examen final

serán practicados en el lugar, fecha y hora contemplados en la programación correspondiente, con los estudiantes presentes.

ARTICULO 24o. Los profesores deberán presentar al Coordinador de la Escuela de Vacaciones, durante los primeros tres días de iniciado el curso: una calendarización de los exámenes, y en su oportunidad presentar las pruebas escritas correspondientes para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO



ARTICULO 25o. La Escuela de Vacaciones tiene un carácter autofinanciable. Cada estudiante pagará una sola cuota de inscripción de Diez Quetzales Exactos. (Q.10.00).

ARTICULO 26o. El costo total de cada curso será fijado por el Consejo Regional, el cual no podrá ser mayor al devengado por el del Profesor en la categoría de Titular IV, más el costo de funcionamiento administrativo que será la parte proporcional al número de cursos que se impartan. La cuota por estudiante dependerá del número de cursos que se impartan y el número de alumnos que se inscriban por curso.

ARTICULO 27o. Los pagos correspondientes de cada curso deben efectuarse en la Agencia de Tesorería del CUNSUROC, en la fecha que para el efecto fije el Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

ARTICULO 28o. Los fondos obtenidos por concepto de cuotas de inscripción y pago de los cursos servidos son privativos del Centro Universitario de Sur-Occidente, CUNSUROC.

ARTICULO 29o. Los fondos que se acumulen como saldo de la Escuela de Vacaciones, luego de realizar todos los pagos correspondientes a su funcionamiento, deberán incluirse en el próximo presupuesto anual del mismo programa.

ARTICULO 30o. Se autoriza la cuota de devolución en los casos siguientes:

- a) Cuando el número de estudiantes inscritos no alcance el mínimo de cinco (5) requerido.
- b) Cuando por alguna razón no se imparta el curso.
- c) Cuando se modifiquen los horarios de clase por motivos no imputables al estudiante.

ARTICULO 31o. La solicitud de devolución de cuota deberá presentarse por escrito al Coordinador de la Escuela de los cursos intersemestrales, durante la primera semana de iniciada la docencia.


ARTICULO 32o. Los salarios del personal que se contrate para la Escuela de cursos intersemestrales, serán establecidos por el Consejo Regional anticipadamente a la realización de la misma.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 33o. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones propondrá a la Coordinación Académica la nómina de profesores y personal administrativo para impartir los cursos, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de que finalice el semestre.

ARTICULO 34o. Para proponer profesor de curso en la Escuela de Vacaciones, se dará prioridad al profesor regular del curso, en su defecto deberá escogerse dentro de los profesores del Centro y de no haber candidato, deberá nombrarse a un profesor con experiencia docente comprobada en la materia a impartirse.



ARTICULO 35o. El Consejo Regional nombrará a propuesta de la Coordinación Académica, al profesor para cada curso que se impartirá en la Escuela de Vacaciones. Cada profesor podrá impartir como máximo dos (2) cursos.

ARTICULO 36o. La contratación del personal docente y administrativo para laborar en la Escuela de Vacaciones, se hará con apego a las normas y estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La duración de la misma será fijada por el Consejo Regional.

ARTICULO 37o. Los profesores que sean contratados para dar cursos en Escuela de Vacaciones enmarcarán sus atribuciones en lo académico por las

disposiciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en lo administrativo por las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 38o. Es responsabilidad de los profesores de cursos intersemestrales, controlar la asistencia de los alumnos inscritos en los mismos, presentando su informe al Coordinador de la Escuela de Vacaciones, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la realización del examen final, así como hacer del conocimiento de los estudiantes la zona acumulada, con dos (2) días hábiles anteriores a la evaluación final.

ARTICULO 39o. Los profesores de cursos de vacaciones deberán entregar al Coordinador de la Escuela, las actas de exámenes finales dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecución del examen final.

ARTICULO 40o. En cursos numerosos podrá contratarse ayudantes de cátedra, a propuesta del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular del CUNSUROC y haber aprobado el curso que auxiliará, con nota mínima de 70/100 puntos.
- b) Ser Técnico Universitario.
- c) No tener incompatibilidad de horario entre

el curso que desea auxiliar y otro que esté cursando en la misma fecha.

- d) Cuando exista más de un estudiante que llene los requisitos, el Coordinador de la Escuela de Vacaciones seleccionará al que tenga los mejores méritos.

ARTICULO 41o. Todo el personal docente contratado para la Escuela de Vacaciones está subordinado al Coordinador de la misma, durante el período de su duración; quedando obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO IX

DEL COORDINADOR

ARTICULO 42o. Son atribuciones del Coordinador de la Escuela de Vacaciones:

- 42.1 Administrar las actividades académicas correspondientes.
- 42.2 Ser el responsable de todas las actividades de la Escuela de Vacaciones ante la Coordinación Académica del CUNSUROC.
- 42.3 Planificar y organizar la inscripción, horario de los cursos y distribución de salones correspondientes.
- 42.4 Proponer a la Coordinación Académica la nómina de profesores para impartir los cursos intersemestrales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- 42.5 Velar por la asistencia y puntualidad de los profesores, así como por el cumplimiento de las actividades programadas para cada asignatura.
- 42.6 Velar porque los programas a cubrir se entreguen en los primeros tres (3) días de clase de cada curso.
- 42.7 Suspender a estudiantes y/o profesores que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Leyes de la Universidad.
- 42.8 Presentar a la Coordinación Académica en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a los exámenes finales, las actas correspondientes a los resultados de los cursos servidos en la Escuela de Vacaciones.
- 42.9 Velar porque cada profesor contratado conozca el presente Reglamento.
- 42.10 Proponer al Consejo Regional la nómina del personal administrativo de apoyo a la Escuela de Vacaciones para su correspondiente contratación temporal.
- 42.11 Presentar a la Coordinación Académica en un plazo máximo de un (1) mes calendario del período oficial fijado para la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'C. M. G. G.', written vertically on the left side of the page.

Escuela de Vacaciones, un informe final sobre todas las actividades desarrolladas.

42.12 Velar por el trámite de reembolso económico a los estudiantes inscritos en los cursos que por alguna razón no se hayan impartido.

42.13 Velar porque la nómina de salarios del personal que laboró, sea pagada en el menor tiempo posible, luego de finalizada la Escuela de Vacaciones.

CAPITULO X

DE LOS REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES

ARTICULO 43o. Poseer grado académico de Licenciado y ser Profesor Titular del CUNSUROC.

ARTICULO 44o. Ser propuesto en terna por la Coordinación Académica y nombrado por el Consejo Regional del CUNSUROC.

CAPITULO XI

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROFESOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES

ARTICULO 45o. Ser egresado y/o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 46o. Ser Colegiado Activo.


ARTICULO 47o. Poseer como mínimo el grado académico de Licenciado.

ARTICULO 48o. Para profesores que no laboran en el

CUNSUROC, poseer experiencia docente mínima de tres (3) años o en su defecto tres (3) años de experiencia de trabajo en el área que comprende el curso, previa opinión favorable del Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO



ARTICULO 49o. El incumplimiento al presente Reglamento por parte del estudiante, personal docente y de apoyo administrativo, será sujeto de sanción por parte del Consejo Regional, previo dictamen de la Coordinación de la Escuela de Vacaciones respectiva y/o Coordinación Académica de acuerdo a las normas, leyes y estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 50o. El incumplimiento de las atribuciones señaladas en el ARTICULO 42o. por parte del Coordinador de la Escuela de Vacaciones será sancionado por el Consejo Regional, de acuerdo a las Normas, Leyes y Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51o. Los aspectos y/o situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Regional del CUNSUROC, previo dictamen de la Coordinación Académica y/o Coordinación de la Escuela de la Vacaciones de la misma.

ARTICULO 52o. Es responsabilidad del estudiante, realizar los trámites de equivalencia y/o convalidación interna de cursos ante la secretaría de Coordinación Académica del CUNSUROC.

VIGENCIA:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.